

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Salento-Quindío, nueve de febrero del año dos mil veintitrés.

Estudiado el presente proceso ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN, promovido por MERCEDES TORRES DE HOYOS, por intermedio de apoderado judicial, contra PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que puedan tener algún derecho real o principal sobre el bien objeto del proceso ubicado en la carrera 8 N° 6-19 de esta municipalidad, con ficha catastral 6369001-000045-0003-000, sin folio de matrícula inmobiliaria y con un área aproximada de 1.216,35, se procede a calificar la demanda, una vez agotado el trámite establecido en el artículo 12 de la ley 1561 del 2012, a efectos de constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la citada ley, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y a las especiales establecidas en la mencionada Ley, y es por ello que se admitirá la demanda y se ordenará dar a la acción el trámite de ley; se informará por el medio más expedito de la existencia del proceso a las autoridades a que hace referencia el artículo 14 de la citada Ley y se dispondrá el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso, según lo previsto por el numeral 3 del citado artículo 14 y demás ordenamientos pertinentes y procedentes.

No se decretará la inscripción de la demanda en el inmueble, al no contar con folio de matrícula inmobiliaria, tal como lo consagra en el numeral primero del artículo 14 de la Ley 1561 del 2012.

Dado que obra certificado catastral emitido por el IGAC donde se señala como propietario del predio al señor EDUARDO GUTIERREZ RINCÓN, sin figurarle documento de identificación, igualmente se indica que en dicho predio figura una mejora a nombre de SOFIA ESPAÑA MENESES, se dispondrá la vinculación de estas dos personas como parte demandada, requiriéndose a la parte actora para que informen si conocen su lugar de ubicación.

Revalúa el Despacho el criterio aplicado en los otros procesos de esta naturaleza, en el sentido que el término de traslado de la demanda no será de diez días sino que deberá ser de veinte días, acorde con la interpretación de lo señalado en el numeral segundo del artículo 14 de la Ley 1562 del 2012, dentro del cual se indica que el término del traslado será el mismo consagrado para el Proceso Verbal

establecido "en el estatuto general de procedimiento vigente", dentro del cual se consagra ese término.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso ESPECIAL DE TITULACIÓN DE POSESIÓN, promovido por MERCEDES TORRES DE HOYOS, por intermedio de apoderada judicial, contra PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que puedan tener algún derecho real o principal sobre el bien objeto del proceso ubicado en la carrera 8 N° 6-19 de esta municipalidad, con ficha catastral 6369001-000045-0003-000, sin folio de matrícula inmobiliaria y con un área aproximada de 1.216,35.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite consagrado en la Ley 1561 del 2012, en concordancia con las normas pertinentes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR notificar esta demanda a las personas demandadas. Se ordena vincular como parte demandada a EDUARDO GUTIERREZ RINCÓN, sin figurarle documento de identificación, igualmente SOFIA ESPAÑA MENESES identificada con la c.c. 27.295.905, cuyo lugar de ubicación figura el predio objeto del proceso. Traslado que será por el término de veinte (20) días, revaluándose por el Despacho el criterio en esta materia aplicado en procesos anteriores de esta misma naturaleza, por lo analizado.

Disponer el EMPLAZAMIENTO de todas las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, según lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, emplazamiento que se realizará de la siguiente manera:

DESPACHO: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALENTO-QUINDIO.

PROCESO: ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESION respecto de un predio ubicado en la carrera 8 N° 6-19 de esta municipalidad, con ficha catastral 6369001-000045-0003-000, sin folio de matrícula inmobiliaria y con un área aproximada de 1.216,35

RADICADO: 636904089001-2022-00010-00

DEMANDANTE: MERCEDES TORRES DE HOYOS

DEMANDADOS: PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que puedan tener algún derecho real o principal sobre el bien

objeto del proceso, siendo vinculados EDUARDO GUTIERREZ RINCÓN, sin figurarle documento de identificación, igualmente SOFIA ESPAÑA MENESES identificada con la c.c. 27.295.905, y las PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener algún derecho real o principal sobre el bien objeto del proceso.

FINALIDAD: Notificación auto admisorio de la demanda del 09 de febrero del 2023.

EMPLAZADOS: las PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener algún derecho real o principal sobre el bien objeto del proceso

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Emplazados. Si las personas emplazadas no comparecen se les designará curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación.

CUARTO: Requerir a la parte demandante a fin que en el término de la distancia informe la dirección de notificación de EDUARDO GUTIERREZ RINCÓN, sin figurarle documento de identificación, igualmente de SOFIA ESPAÑA MENESES identificada con la c.c. 27.295.905.

QUINTO: La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, y la cual deberá contener los siguientes datos:

a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre de los demandados con la indicación de si se trata igualmente de indeterminados; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación con que se conoce al predio; Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

La parte actora deberá aportar al proceso fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de la valla que debe ser instalada a la entrada del predio o camino visibles. La valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial; requisito que es necesario para proceder a la notificación de la demanda a los demandados.

SEXTO: Por el medio más expedito, por la secretaría infórmese de la apertura formal del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad

Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: Una vez agotado el anterior trámite, dentro de los tres (03) días siguientes, se fijará fecha y hora para realizar diligencia de inspección judicial al inmueble.

OCTAVO: No se ordena la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA dado que el predio no cuenta con folio de matrícula inmobiliaria.

NOVENO: Téngase en cuenta que al doctor JUAN ESTEBAN PAEZ GRANADA ya se le reconoció personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante, acorde con las facultades conferidas.

NOTIFIQUESE.



MILLER GAITAN MARTÍNEZ  
Juez

**CERTIFICO:** Que el auto anterior se notificó a las partes el día de hoy

Febrero 10-23

SECRETARIO

